



"SURSUM VERSUS"

EPOCA NUEVA

AGOSTO DE 1995 CULIACAN ROSALES, SINALOA

**REGLAMENTO
GENERAL DE
ESCUELAS
PREPARATORIAS
DE LA
UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE
SINALOA**

**H. Consejo
Universitario**

SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

Como punto de partida para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de las Escuelas Preparatorias de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se ha elaborado el presente Reglamento General de Escuelas Preparatorias, el cual tiene como finalidad establecer las normas que rigen el funcionamiento de estas unidades académicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

El presente Reglamento General de Escuelas Preparatorias fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria número 1887, el día 15 de agosto de 1995, en el marco del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Es de reconocerse que, en el presente momento, la Universidad Autónoma de Sinaloa atraviesa un proceso de transformación que implica la reestructuración de sus unidades académicas y administrativas, con el fin de mejorar la calidad de la educación que ofrece y de fortalecer su gestión institucional. En este contexto, el presente Reglamento General de Escuelas Preparatorias constituye un instrumento fundamental para la organización y el funcionamiento de estas unidades académicas.

Ante estas circunstancias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se ha elaborado el presente Reglamento General de Escuelas Preparatorias, el cual tiene como finalidad establecer las normas que rigen el funcionamiento de estas unidades académicas.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CULIACAN ROSALES, SIN., AGOSTO DE 1995



PRESENTACION

Los diferentes momentos históricos que ha vivido la Universidad Autónoma de Sinaloa han marcado el proceso de evolución del Bachillerato Universitario, impulsando en cada fase de su desarrollo diversas estrategias tendientes a consolidar su vida académica y a buscar la excelencia de este nivel de estudios tan ponderable en nuestra Alma Mater.

Como nunca antes el bachillerato universitario ha estado refrendado y estructurado desde el marco normativo interno de la Universidad; la Ley Orgánica vigente y el Estatuto General reconocen explícitamente al Bachillerato como parte de la estructura escolar y educativa de la UAS, esta trascendencia quedó ratificada al aprobar el H. Consejo Universitario el nuevo Reglamento General de Escuelas Preparatorias.

El referente mas inmediato al respecto fue la propuesta de Reglamento elaborada en 1987, la cual a pesar de haber sido un noble propósito no logró su aprobación definitiva en el seno del H. Consejo Universitario.

Es de reconocerse entonces que, parte de la política institucional de la presente administración universitaria, es la actualización del marco jurídico interno como elemento esencial para transformar a la Universidad en una Institución mas responsable, organizada y mas congruente con las grandes necesidades que la sociedad le impone.

Ante estas circunstancias y de acuerdo a la naturaleza que sustenta la reforma curricular que hoy experimenta el Bachillerato, se pretende llenar ese vacío normativo a fin de realizar una reforma

integral que vaya mas allá de los cambios a los programas y planes de estudio. Las diversas evaluaciones que se han realizado nos llevan a concluir que la excelencia académica, a la cual aspiramos, requiere acompañarse de un planteamiento normativo que guíe el quehacer académico de nuestras escuelas preparatorias.

A través de este Reglamento se delimita claramente, la estructura académico-administrativa, soporte del bachillerato universitario, así como las diversas tareas, acciones, responsabilidades, etc., que la comunidad universitaria de este nivel requiere para elevar la calidad de su labor educativa.

- Estamos convencidos que este paso es congruente con la consolidación de un nuevo proyecto académico institucional planteado, en sus razgos esenciales, desde el Plan Rector de Desarrollo Institucional 1993-1997.

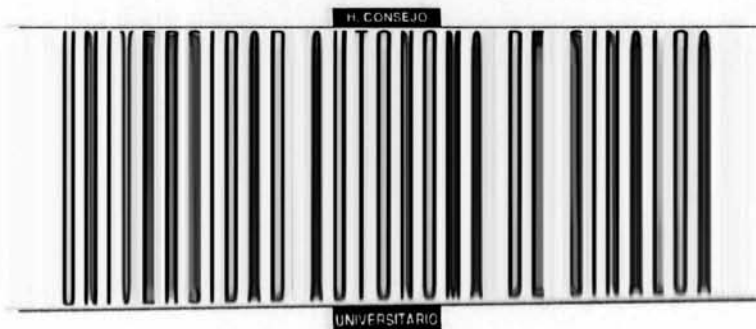
Esperamos que, estudiantes, profesores, personal administrativo y directivo de nuestro bachillerato asuman sus funciones y ejecuten sus criterios con plenitud y espíritu universitario.

«SURSUM VERSUS»

Culiacán Rosales, Sinaloa, Agosto de 1995

M.C. RUBEN ROCHA MOYA
RECTOR

M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA
SECRETARIO GENERAL



Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 26 de la Ley Orgánica vigente, así como en la fracción XVII del artículo 6 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el H. Consejo Universitario expide el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 01.- La Universidad Autónoma de Sinaloa, en base a lo dispuesto en artículo 1 y 65 de la Ley Orgánica vigente, así como del artículo 1, fracción I del artículo 3 y artículos 109 y 110 de su Estatuto General, está facultada para impartir y acreditar estudios correspondientes a bachillerato.

ARTICULO 02.- La Universidad otorgará diploma y extenderá certificado de estudios a quien concluya satisfactoriamente el plan y programas de estudio correspondiente y cumpla, además, los requisitos que al respecto señale la legislación universitaria vigente.

ARTICULO 03.- El bachillerato universitario se define como el ciclo educativo donde el estudiante recibe una enseñanza formativa y propedéutica que le permite conformar de manera integral

parte de una cultura científica, tecnológica y humanística; contribuye a fortalecer el desarrollo armónico de su personalidad y le concede elementos académicos que le posibilitan su ingreso a estudios profesionales del nivel superior.

ARTICULO 04.- El presente reglamento será de observancia general en todo el sistema de escuelas preparatorias de esta Institución y normará su organización, atribuciones y funcionamiento interno.

ARTICULO 05.- No existirá impedimento para que cada escuela preparatoria, a través de su H. Consejo Técnico, elabore su reglamento interno, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el presente reglamento ni en la demás normatividad universitaria.

CAPITULO II DE LOS FINES Y ORIENTACION DEL BACHILLERATO

ARTICULO 06.- Son fines del bachillerato de esta Universidad, propiciar en el alumno:

- a) Una formación sustentada en el progreso científico, tecnológico y social, con el propósito de que pueda incorporarse activa y críticamente a una sociedad en cambio permanente.
- b) Los conocimientos, hábitos y habilidades que permitan ingresar con éxito a estudios de nivel superior.



- c) El desarrollo de actitudes, conocimientos y valores que contribuyan al desarrollo armónico de su personalidad.
- d) Su identificación con los valores cívico-culturales, regionales y nacionales.
- e) El desarrollo de un pensamiento científico, social y humanístico que le haga posible comprender los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad.
- f) La capacidad para comunicarse adecuadamente de manera oral o escrita a través de la lengua española.
- g) El manejo de una lengua extranjera (inglés) que lo faculte para iniciarse en la producción oral o escrita y desarrolle su producción lectora en ese idioma.
- h) Una formación metodológica que facilite la investigación y conocimiento de la realidad natural y social.
- i) Una formación que le conceda herramientas para ejercer, promover y defender sus derechos y obligaciones ciudadanas.

ARTICULO 07.- Son orientaciones del bachillerato de esta Universidad:

- a) Inculcar el respeto a la pluralidad de ideas.
- b) Desarrollar conocimientos fundamentales de las ciencias y humanidades.

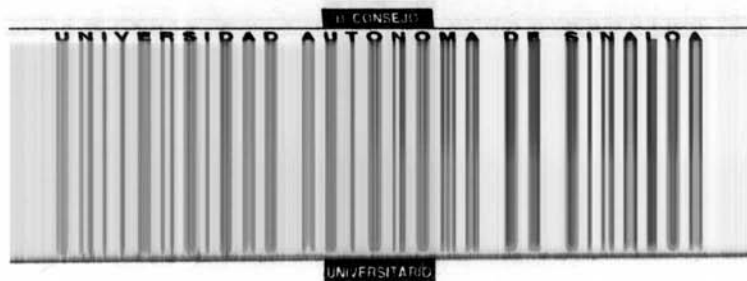
- c) Impulsar la identidad regional y nacional y la adquisición de actitudes que favorezcan el desarrollo social de su Estado y País.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 08.- Las instancias que forman parte de la estructura académico-administrativa del sistema de escuelas preparatorias de la UAS, son:

- a) Dirección General de Escuelas Preparatorias (DGEP).
b) Colegio de directores.
c) De cada escuela preparatoria:
I H. Consejo Técnico.
II Director.
III Coordinación Académica.
IV Coordinación administrativa.
V Personal académico.
VI Personal administrativo y de intendencia.
VII Alumnos.
VIII Coordinador de extensión (para las escuelas que posean extensión).

ARTICULO 09.- Las escuelas preparatorias que cuenten con extensión tendrán derecho a un coordinador de la misma que dependerá formalmente del director.



CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS PREPARATORIAS

ARTICULO 10.- La Dirección General de Escuelas Preparatorias (DGEP) se constituirá en la instancia del sistema de escuelas preparatorias de la UAS que tendrá como función fundamental la planeación, coordinación, supervisión, seguimiento e investigación de la actividad académica del bachillerato universitario.

ARTICULO 11.- Las disposiciones de la Dirección General de Escuelas Preparatorias serán de observancia obligatoria para todo el sistema de escuelas preparatorias de esta institución.

ARTICULO 12.- Para efecto de atender y desarrollar eficazmente sus funciones, la Dirección General de Escuelas Preparatorias:

- a) Estará organizada por academias de cada área que aglutinan el conjunto de asignaturas que articulan el curriculum del bachillerato universitario, así como las de apoyo académico a su plan de estudios.
- b) Contará con un director general, un subdirector académico, un subdirector administrativo, los coordinadores de cada academia, personal académico de las áreas y personal administrativo y de intendencia.
- c) Tendrá una estructura académica y administrativa apoyada en su organigrama y reglamento interno.

- d) Podrá tener representación en cada una de las zonas académico-administrativas de la Universidad.

ARTICULO 13.- La Dirección General de Escuelas Preparatorias, junto con las dependencias: Dirección General de Recursos Humanos, Coordinación General de Planeación y Desarrollo, Dirección de Bienes e Inventarios y Dirección de Construcción y Mantenimiento, bajo la coordinación de Secretaría General, conformarán la COMISION TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL BACHILLERATO, que orientará y dictaminará sobre la canalización y asignación de bienes y recursos materiales y humanos para las escuelas preparatorias.

CAPITULO V DEL COLEGIO DE DIRECTORES

ARTICULO 14.- El Colegio de Directores será una instancia de discusión, análisis y proposición de políticas académicas del bachillerato universitario y estará integrado por el director general de escuelas preparatorias, quien será su presidente, y el director de cada escuela preparatoria universitaria.

ARTICULO 15.- El Colegio de Directores sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la importancia o urgencia del (los) asunto (s) a tratar así lo amerite.

ARTICULO 16.- La convocatoria y el orden del día para las reuniones del Colegio de Directores será publicada por su presidente con cinco días de anticipación o por acuerdo de los C.C. Rector y Secretario General.

ARTICULO 17.- El funcionamiento del Colegio de Directores se regirá por reglamento interno mismo que no deberá contraponerse a las presentes disposiciones.

ARTICULO 18.- El Colegio de Directores tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Discutir, aprobar e impulsar las políticas generales de planeación académica y administrativa que contribuyan al desarrollo del bachillerato universitario.
- b) Exigir e impulsar el cumplimiento de los acuerdos emanados de los foros estatales de escuelas preparatorias.
- c) Analizar y discutir las problemáticas de índole académica, administrativa y de disciplina que se presenten en las escuelas preparatorias.
- d) Conocer los informes anuales de los directores de las escuelas preparatorias.
- e) Vigilar el cumplimiento del plan y programas de estudio del bachillerato al interior de las escuelas preparatorias.
- f) Establecer e impulsar proyectos de formación, evaluación y/o investigación para el personal de las escuelas preparatorias.
- g) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento. Ley Orgánica, y demás normatividad de esta Universidad.

- h) Mantener estrecha coordinación con la DGEP y hacer cumplir sus disposiciones.
- i) Impulsar el funcionamiento de los Consejos Académicos de cada una de las escuelas preparatorias.
- j) Las demás que sean de su competencia y naturaleza.

CAPITULO VI DE LOS H.H. CONSEJOS TECNICOS

ARTICULO 19.- Los H. H. Consejos Técnicos son la máxima autoridad interna de cada escuela preparatoria, fungirán como órganos de decisión, consulta y asesoría académico-administrativa, sus atribuciones, funcionamiento e integración, responsabilidades, obligaciones y demás, son las contempladas en la Ley Orgánica, Estatuto General de esta Universidad y en el reglamento que sobre el funcionamiento apruebe el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 20.- Además de las atribuciones contempladas en su propio reglamento, los H. H. Consejos Técnicos de las escuelas preparatorias de la UAS deberán:

- a) Discutir y aprobar los reglamentos internos de cada escuela preparatoria sin contravenir la legislación universitaria superior y a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Establecer criterios que permitan impulsar proyectos sobre estrategias de intervención pedagógica y de evaluación,



- congruente a los fines y lineamientos del bachillerato universitario.
- c) Diseñar criterios y estrategias para que cada escuela preparatoria adopte una estructura académico-administrativa acorde a los objetivos básicos generales de la Institución y del modelo de bachillerato vigente.
 - d) Promover la conformación de un cuerpo académico especializado que planee, diseñe y ejecute programas de actualización disciplinaria y pedagógica-didáctica, de acuerdo a las necesidades internas o externas a la Institución.
 - e) Revisar criterios de máximos y mínimos de alumnos por cada grupo escolar considerando los grados, niveles, métodos y técnicas de enseñanza que coadyuven a la concreción de prácticas pedagógicas innovadoras que impulsen la construcción de aprendizajes significativos.
 - f) Promover que los objetivos y políticas de difusión cultural universitaria se correspondan estrechamente con la docencia e investigación, atendiendo la naturaleza y fines de la Universidad.
 - g) Impulsar mejoras en cuanto al acervo bibliográfico con que se cuenta.
 - h) Impulsar programas de formación y actualización y capacitación de personal bibliotecario para que se fortalezca la atención a las funciones de servicio y de apoyo a la

docencia y a la investigación.

- i) Vigilar el estricto cumplimiento de las labores del personal académico, administrativo y de intendencia.
- j) Vigilar y sancionar las disciplinas del personal docente, administrativo y estudiantes.
- k) Informar semestralmente de los logros y resultados de la aplicación de los programas desarrollados por la dirección de la escuela.
- l) Informar y publicar los acuerdos tomados después de cada sesión del H. Consejo Técnico.
- m) Promover y establecer una relación constante y estrecha con los padres de familia con la finalidad de que tengan información oportuna y sistemática de la situación académica y disciplinaria de sus hijos, buscando su apoyo permanente al desarrollo de la Institución.
- n) Impulsar al interior de las escuelas los acuerdos tomados por el Colegio de Directores.
- ñ) Diseñar y promover programas específicos para impulsar el desarrollo académico de los alumnos y maestros sobresalientes del sistema de escuelas preparatorias de la UAS.
- o) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.



CAPITULO VII DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

ARTICULO 21.- El director de cada escuela será su máxima autoridad ejecutiva, su representante legal y presidente del H. Consejo Técnico.

ARTICULO 22.- El director de cada escuela será definido en los términos que indique la Ley Orgánica y el reglamento correspondiente.

ARTICULO 23.- Las faltas temporales del director que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el coordinador académico; las mayores de dicho término, pero menores de 90 días, serán cubiertas por un director interino bajo los términos que estén contemplados en la legislación universitaria correspondiente o lo que tenga a bien decidir el H. Consejo Universitario a propuesta del H. Consejo Técnico.

ARTICULO 24.- El director de la escuela tendrá las obligaciones o atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley orgánica, el Estatuto General, el presente reglamento, las disposiciones que para el bachillerato universitario acuerde la Dirección General de Escuelas Preparatorias y demás legislación universitaria.
- b) Tener bajo su responsabilidad las funciones docente, administrativo y de intendencia de la escuela.
- c) Asistir a las sesiones del Colegio de Directores e informar

al H. Consejo Técnico de los acuerdos ahí emanados.

- d) Asistir a las sesiones del H. Consejo Universitario y ser portador ante éste de las iniciativas, acuerdos, proposiciones o recomendaciones hechas por su comunidad a través del H. Consejo Técnico.
- e) Presentar ante el H. Consejo Técnico, para su consideración y aprobación, el programa anual académico y administrativo, que impulse un desarrollo integral institucional, bajo los lineamientos establecidos para este nivel educativo.
- f) Rendir un informe detallado cada ciclo escolar al H. Consejo Técnico y a la comunidad de la escuela sobre las actividades realizadas, en función de la programación aprobada para tal efecto, incluyendo el aspecto financiero.
- g) Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Técnico.
- h) Proponer ante las instancias correspondientes, el nombramiento del personal docente, previo acuerdo de la comisión mixta local de Admisión, Adscripción y Promoción del Personal Académico y sanción del H. Consejo Técnico.
- i) Gestionar ante las instancias que correspondan la resolución de las necesidades de la escuela tanto de: infraestructura, personal académico, administrativo.
- j) Convocar por conducto del coordinador académico a reuniones periódicas con las academias, por lo menos cada



dos meses.

- k) Discutir, analizar, con el coordinador académico, sobre la implementación y supervisión de las actividades proyectadas por la escuela y la Dirección General de Escuelas Preparatorias, que coadyuven al desarrollo integral de la escuela preparatoria.
- l) Supervisar y vigilar, a través de estrategias que el coordinador académico proponga en el proyecto de seguimiento del plan de estudios del bachillerato, los avances y retrocesos que se experimenten en la implementación de los programas curriculares en las preparatorias.
- m) Vigilar y supervisar por conducto del coordinador administrativo, el cumplimiento de labores del personal académico, administrativo y de intendencia, implementando mecanismos rigurosos de registro de asistencia y de cumplimiento laboral, así como la asistencia y cumplimiento de los alumnos.
- n) Mantener un diálogo franco y permanente con la Dirección General de Escuelas Preparatorias, en relación al desarrollo académico de la escuela y de la propia DGEP.
- ñ) Asistir a la reunión del Colegio de Directores y ser portador de las iniciativas y acuerdos emanados del H. Consejo Técnico ante esta instancia, al mismo tiempo deberá de impulsar en su escuela los acuerdos e iniciativas aprobados por el mismo.

- o) Estar atento a la situación académica que prevalece en cada una de las áreas, grupos y grados escolares para que sea abordada y discutida, de tal manera que se impulsen medidas oportunas y pertinentes, que permitan atender y resolver problemáticas de manera conjunta e inmediata.
- p) Promover una permanente y estricta vigilancia en la implementación del plan de estudios vigente, cuidando de que la aplicación y desarrollo de programas de estudio, se ejecute de acuerdo a la profundidad, orientación y objetivos establecidos curricularmente, de tal manera que este seguimiento de la práctica docente sirva como elemento que coadyuve determinar la calidad del desempeño docente y sea uno de los parámetros para impulsar el establecimiento de mecanismos permanentes de reconocimiento y estímulo económico al desempeño académico y docente.
- q) Vigilar y apoyar la implementación, desarrollo y cabal cumplimiento de los planes de trabajo, proyectos de investigación, acuerdos y reglamentos que emanen del Colegio de Directores, de la Dirección General de Escuelas Preparatorias, del H. Consejo Técnico de las preparatorias y del H. Consejo Universitario.
- r) Impulsar relaciones permanentes y necesarias entre la escuela y los sectores productivos y sociales de su entorno, de tal forma que esto constituya un parámetro que le permita evaluar y regular el perfil del egresado, considerando los requerimientos del contexto en que se desarrolla la escuela.



- s) Impulsar la comunicación Interinstitucional que facilite el intercambio académico y de experiencias educativas, de investigación e interdisciplinas que fortalezcan el nivel académico de la Institución.
- t) Fomentar y consolidar grupos interdisciplinarios de investigación que atienda cada una de las prioridades institucionales, regionales y estatales.
- u) Impulsar y vigilar que las estructuras académico-administrativas brinden un real apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación, difusión cultural y, que se correspondan con las necesidades de cada escuela.
- v) Impulsar la vinculación y coordinación permanente con las instancias correspondientes para sistematizar programas de formación docente, directivo y administrativo.
- w) Impulsar y fomentar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Consejo Universitario, del Colegio de Directores, foros estatales de preparatorias, del H. Consejo Técnico, así como la observancia del presente reglamento y demás legislación universitaria vigente.
- x) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza o que establezca la legislación universitaria.

CAPITULO VIII DEL COORDINADOR ACADEMICO

ARTICULO 25.- El coordinador académico será nombrado por el director de la escuela y ratificado por el H. Consejo

Técnico. Es el responsable de vigilar que el personal directivo, académico, y los alumnos, desempeñen sus actividades en el marco de lo establecido en la normatividad institucional y con los fines del bachillerato.

ARTICULO 26.- Para ser coordinador académico en la escuela preparatoria se requiere:

- a) Ser mexicano en pleno uso de sus derechos y de reconocida solvencia académica y moral.
- b) Ser profesor o Investigador de base en la escuela respectiva y con una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años de servicio, al día de la designación.
- c) Tener título a nivel licenciatura.
- d) No tener empleo fijo fuera de la Institución durante el tiempo que dure su gestión.
- e) Presentar un programa de trabajo, que sancionará el H. Consejo Técnico, que contenga los aspectos referentes a la política académica general, que deberá orientar el quehacer docente y académico durante su gestión.
- f) Los demás requisitos académicos que acuerde el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 27.- El coordinador académico, tendrá a su cargo, y bajo la autoridad del director, las siguientes atribuciones o funciones:



- a) Presentar, al inicio de cada ciclo escolar, un programa de trabajo que contemple las actividades y cronograma de su quehacer como coordinador, el del Consejo Académico y el particular de cada una de las academias. Este programa deberá ser avalado por el Consejo Académico y sancionado por el H. Consejo Técnico.
- b) Ser el inmediato responsable de que el funcionamiento académico de la escuela observe los lineamientos institucionales explícitos en el currículo del bachillerato universitario.
- c) Citar a asamblea ordinaria cuando menos cuatro veces por ciclo escolar para tratar lo relativo a la situación académica de cada una de las áreas del plan de estudios del bachillerato.
- d) Mantener una relación permanente con el subdirector académico y las academias de la Dirección General de Escuelas Preparatorias, para el seguimiento y supervisión de la operativización del plan de estudios y para la promoción de eventos que contribuyan permanentemente, a la actualización y capacitación teórico-metodológica del personal académico.
- e) Vigilar y dinamizar la vida académica, de tal manera que se supervise la correspondencia integral que debe observarse entre contenido, profundidad y orientación de la enseñanza en cada una de las áreas, de acuerdo con los objetivos institucionales del currículo del bachillerato universitario, aprobado por foros académicos y ratificado por el H. Consejo Universitario.

- f) Vigilar y exigir de los miembros de la academia el cabal cumplimiento de su labor académica en cuanto a responsabilidad, asistencia, capacitación y ética profesional se refiere.
- g) Citar a reunión académica al inicio del ciclo escolar para socializar criterios que la Dirección General de Escuelas Preparatorias emita para la instrumentación de los programas de estudio, así como de acciones tendientes a la superación del personal de la academia.
- h) Programar y convocar a reuniones con las academias cuatro veces por semestre para conocer, discutir y dar el tratamiento correspondiente, a las problemáticas del proceso enseñanza-aprendizaje, así como para revisar la operativización del plan de estudios.
- i) Impulsar y vigilar el funcionamiento de las academias, su plan de trabajo por semestre, la planeación de cada una de las unidades programáticas; así como las bitácoras e informes de la investigación-seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje por grupo y asignatura.
- j) Rendir un Informe al H. Consejo Técnico de la escuela por semestre.
- k) Supervisar el trabajo académico de quienes gozan de año sabático o beca.
- l) Conformar y organizar el archivo de las academias.



- m) Impulsar y coordinar estrategias de evaluación del aprendizaje, para que ésta sea considerada como un proceso integral, estableciendo los mecanismos para que en el interior de las academias se determinen los criterios de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de cada disciplina impartida.
- n) Supervisar que tanto la programación de cada curso, como los criterios de evaluación del aprendizaje establecidos por cada academia, sean presentados por escrito ante los alumnos, al inicio de cada semestre.
- ñ) Supervisar que las horas dedicadas al asesoramiento e investigación del personal de carrera se cumplan cabalmente.
- o) Supervisar que al finalizar el ciclo escolar quede conformado el expediente académico de cada maestro, que dará cuenta de las actividades académicas desarrolladas en ese periodo y que servirá como uno de los referentes básicos para valorar su desempeño académico.
- p) Supervisar que la infraestructura académica sea funcional y operativa en correspondencia al modelo pedagógico que subyace en el diseño curricular del bachillerato.
- q) Coordinar con las instancias correspondientes de la Universidad, la realización de actividades culturales y deportivas tendientes a coadyuvar el desarrollo integral de los alumnos.

- r) Establecer vínculos permanentes con las instituciones y dependencias públicas y sociales de la entidad y localidad, con la finalidad de buscar que las acciones del servicio social que preste el bachillerato se correspondan, en lo posible, con el campo profesional laboral futuro.
- s) Analizar y discutir con el director su programa general de trabajo, que se deberá poner a consideración del H. Consejo Técnico, para su discusión, aprobación e implementación.
- t) Con base en el presente reglamento, diseñar una reglamentación académica, de acuerdo a las condiciones de cada escuela, que permita regular la implementación y supervisión del desarrollo de los programas de estudio y de trabajo que el H. Consejo Técnico apruebe.
- u) Diseñar un reglamento interno que, con base en este reglamento general y demás legislación universitaria, permita regular el cumplimiento del trabajo académico y vigilar la disciplina y conducta que el alumno y docente deben observar al interior de la Institución.
- v) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

CAPITULO IX DE LAS ACADEMIAS

ARTICULO 28.- La academia es la instancia colegiada que tendrá como uno de los objetivos fundamentales la discusión y



asesoramiento sobre la planeación, coordinación y evaluación de las funciones docentes e investigativas propias de cada asignatura o área que conforman el plan de estudios de las escuelas preparatorias.

ARTICULO 29.- Las academias se integrarán por materias y/ o áreas de acuerdo a la estructuración del mapa curricular. Los miembros de cada academia serán el personal docente, de investigación, técnicos académicos y laboratoristas que en una escuela impartan idéntica materia o área del plan de estudio.

ARTICULO 30.- En los casos en los que se presente una situación académica que requiera de tratamiento por parte de dos o más academias, éstas últimas deberán sesionar conjuntamente.

ARTICULO 31.- Son atribuciones y responsabilidades de las academias, las siguientes:

- a) Analizar y discutir los programas de estudio, bajo los parámetros generales que hayan establecido los resolutivos de cada foro estatal de escuelas preparatorias.
- b) En base a la observancia del contenido del inciso anterior, la academia debe elaborar el programa de trabajo anual que contemple: calendario escolar, planeación de los cursos, análisis, discusión y elaboración del material de apoyo y evaluación de los cursos, en sus avances programáticos e índices de reprobación y deserción, así como el tipo de actividades de asesoría y de investigación que se vayan a desarrollar, con los responsables específicos

- para cada caso.
- c) Vigilar y promover, de manera permanente, que se provea de los recursos materiales, y/o psicopedagógicos e infraestructura académica, que apoyen la implementación y desarrollo de los programas escolares, de trabajo y de investigación, que impulsen y refuercen el quehacer académico de la Institución.
 - d) Fungir como jurado, para sancionar con rigor académico los exámenes de admisión, permanencia y/o promoción del personal docente o de nuevo ingreso.
 - e) Evaluar la práctica docente cotidiana en el aula; ésta será a través de la presencia del colectivo de la academia al momento de la clase visitando a cada uno de los docentes mínimamente dos veces por semestre, emitiendo la valoración en la sesión académica ordinaria correspondiente.
 - f) Analizar y discutir sobre problemáticas de aprendizaje, enseñanza y disciplina que se gesten y desarrollen en el proceso de interacción escolar de cada asignatura o área del programa de estudios, para proponer alternativas de solución ante las instancias institucionales correspondientes.
 - g) Nombrar, por consenso, durante el primer mes de cada ciclo escolar, al coordinador de la academia, mismo que será su representante ante el Consejo Académico. En caso de que por cualquier circunstancia, el coordinador de la academia tenga que cesar en sus funciones como tal, la



academia deberá sesionar, a la mayor brevedad posible, para nombrar un nuevo representante, en los mismos términos del inciso anterior.

- h) Impulsar las actividades de difusión y extensión cultural entre los alumnos con la finalidad de promover la formación integral, dichas actividades tenderán a complementar la enseñanza de los programas del plan de estudios.
- i) Elaborar bancos de reactivos para los estudiantes.
- j) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

ARTICULO 32.- Las academias sesionarán en forma ordinaria y obligatoria cuatro veces en el semestre y extraordinaria cada vez que sea necesario. Las reuniones serán convocadas por el coordinador académico y/o por la academia cuando ésta la solicite, la fecha será acordada por consenso de sus miembros y coordinador académico; la asistencia a dichas sesiones será obligatoria.

ARTICULO 33.- En caso de que las academias estén conformadas por un sólo elemento, éstas deberán sesionar conjuntamente.

ARTICULO 34.- Los profesores de carrera (tiempo completo y medio tiempo) se reunirán un día de cada semana para discutir, planear, diseñar y analizar, todo el trabajo académico del proceso enseñanza-aprendizaje de su área (contenidos, enfoques, experiencias de aprendizaje, material didáctico, criterios de evaluación, resultados de investigación, etc); que serán

presentados en las reuniones generales de la academia para su consideración y aprobación.

CAPITULO X

DE LOS COORDINADORES DE LA ACADEMIA

ARTICULO 35.- En cada academia deberá haber un coordinador, que será el responsable de impulsar y dinamizar la vida académica en cada área o asignatura, en relación permanente con el coordinador académico. Será junto con él el responsable de citar y presidir las reuniones de academia.

ARTICULO 36.- El coordinador será nombrado por los miembros de su academia, tomando en cuenta su trayectoria académica y universitaria y deberá tener una formación profesional a nivel licenciatura o su equivalente en Normal Superior. Su nombramiento será sancionado por el H. Consejo Técnico de la escuela. Durará un año a su cargo, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 37.- Los coordinadores de academia tendrán las siguientes facultades o atribuciones:

- a) Elaborar, conjuntamente con los integrantes de la academia, un programa semestral de trabajo que contenga mínimamente los objetivos, categorías, material de apoyo, duración y mecanismos de seguimiento y evaluación de su actividad académica respectiva.
- b) Formar parte del Consejo Académico de su escuela, donde llevará la problemática propia de su academia para su



- discusión y solución.
- c) Impulsar y vigilar a través de mecanismos que se establezcan, de acuerdo a la naturaleza de cada área o asignatura y de las condiciones escolares, la concreción de los objetivos planteados en el plan de trabajo semestral, y en los programas del plan de estudios vigente.
 - d) Registrar el archivo académico que presentará en reuniones trimestrales del Consejo Académico, según lo establece el inciso d) del artículo 39 del presente Reglamento, mismo que deberá ser entregado en esas mismas reuniones al coordinador académico de la escuela.
El archivo académico deberá contener mínimamente, la relatoría de reuniones, programas, reportes y evaluación de actividades académicas y copia de la bitácora de cada integrante de la academia'
 - e) Citar a reunión de academia conjuntamente con el coordinador académico, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 27 y el artículo 32 de este reglamento, y 3 días antes de la fecha requerida.
 - f) Impulsar y coordinar las reuniones académicas de los profesores de carrera (tiempo completo y medio tiempo), cada semana.
 - g) Impulsar y vigilar el cabal cumplimiento y observancia de lo establecido en los artículos del 28 al 35 del presente Reglamento, que regula el funcionamiento de las

academias.

- h) Impulsar las actividades de extensión y difusión cultural que los maestros promuevan entre sus estudiantes.
- i) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

CAPITULO XI DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA ESCUELA

ARTICULO 38.- El Consejo Académico estará integrado por los coordinadores de las distintas academias de la escuela, y por el coordinador académico. Las reuniones serán citadas y presididas por el coordinador académico.

ARTICULO 39.- El Consejo Académico se integrará en el primer mes de cada ciclo escolar y será una instancia consultiva y propositiva de apoyo a la actividad académica y tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

- a) Coadyuvar en la discusión, análisis y elaboración de la reglamentación académica interna de la escuela.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo académico-administrativo anual que contendrá un cronograma y actividades complementarios que presenten cada coordinación de academia, donde se explique claramente el tiempo, funciones y responsables para cada actividad. Este programa se elaborará en colaboración con el coordinador académico y administrativo, y al mismo tiempo deberá contar con el visto bueno del director, posteriormente ponerlo a



consideración del H. Consejo Técnico para su discusión y aprobación.

- c) Aplicará los instrumentos de evaluación institucional que la DGEP oriente para las escuelas preparatorias.
- d) Evaluar de manera sistemática, cada 3 meses, en sesión ordinaria correspondiente, según lo establece el artículo 40 de este reglamento, las actividades académicas de la escuela, a través de mecanismos precisos y específicos que deberán de estar diseñados en el plan de trabajo al que se alude en el inciso b) precedente, de acuerdo a la naturaleza y especificidad de cada asignatura o área del plan de estudios.
- e) Vigilará y valorará las conductas de los maestros en ejercicio, al interior de las escuelas y hará propuestas a los consejos técnicos, sobre sanciones y estímulos a éstos, según sea el caso.
- f) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

ARTICULO 40.- El Consejo Académico se reunirá mínimamente al inicio, y en lo sucesivo cada 3 meses, durante el semestre, y extraordinariamente cuando las condiciones y circunstancias así lo requieran.

CAPITULO XII DE LA ASAMBLEA ACADEMICA GENERAL

ARTICULO 41.- La asamblea académica general estará conformada por el personal docente, técnicos académicos,

laboratoristas adscritos a las distintas asignaturas y/o áreas que conforman el plan de estudios vigente y tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

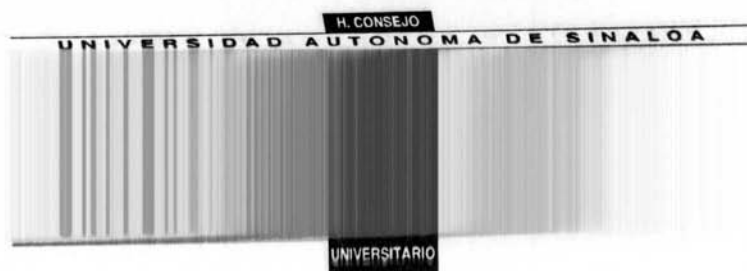
- a) Conocer y valorar el programa de trabajo que presente el coordinador académico de la escuela, para posteriormente ser sancionado por el H. Consejo Técnico.
- b) Recibir y evaluar cada tres meses el informe respectivo del coordinador académico.
- c) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

CAPITULO 42.- Los acuerdos que emanen de la asamblea académica serán de carácter propositivo y se enviarán al H. Consejo Técnico para su sanción.

CAPITULO 43.- La Asamblea Académica General se reunirá al inicio del semestre y posteriormente al cumplirse un trimestre. Será convocada y presidida por el director y/o Coordinador académico, y cuantas veces sea necesario.

CAPITULO XIII DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO 44.- El personal académico de las Escuelas Preparatorias de la UAS es todo trabajador que realiza actividades de docencia e investigación, difusión de la cultura, deporte y/o servicio social, ya sea en forma directa o como auxiliar, de acuerdo con los planes y programas establecidos por la Institución.



CAPITULO 45.- El personal académico de bachillerato estará a cargo del coordinador académico y bajo la autoridad del director de la escuela. Se regirá por lo señalado en el Estatuto General, Contrato Colectivo de Trabajo, Ley Orgánica, reglamento general interno de cada escuela, así como por lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO 46.- El personal académico que labora en las Escuelas Preparatorias de la Institución, tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir la remuneración y demás prestaciones que le corresponda, de acuerdo a la categoría y nivel que acredite y conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Tabulador vigente.
- b) Contar con las condiciones materiales, equipo e instrumentos de trabajo que se requieran para concretar los objetivos institucionales del bachillerato que se pretenden alcanzar a partir de la práctica educativa.
- c) Recibir las distinciones, estímulos económicos y promoción de nivel y categoría de conformidad con lo estatuido en la legislación universitaria y/o como producto del resultado obtenido en el Sistema de evaluación del desempeño académico y docente a que haya sido sometido Institucionalmente.
- d) Disfrutar de las becas, años sabáticos, permisos, licencias, vacaciones, días de descanso, de conformidad con las disposiciones relativas.

- e) Ser notificado de las resoluciones que afectan su situación laboral en la Institución para poder proceder en su defensa en tiempo y forma.
- f) Asistir a eventos de carácter académico y sindical cuando sea designado para tales efectos por su centro de trabajo.
- g) Las demás señaladas en la Legislación Universitaria Vigente.

ARTICULO 47.- Son obligaciones del personal académico las siguientes:

- a) Ejecutar el trabajo con la disciplina, responsabilidad, honestidad, creatividad, cuidado y esmero requeridos, de acuerdo a la forma, tiempo y lugar convenido en su nombramiento.
- b) No incurrir en faltas de probidad u honradez, ni cometer actos de violencia en contra del personal directivo, administrativo o alumno; observando un trato y formas de expresión cordial, decorosa, tolerante y respetuoso, para cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Asistir a los cursos de formación y actualización docente, foros, reuniones de discusión, análisis académico y administrativo y de evaluación y demás eventos académicos a los que sean convocados por las diversas instancias de la Universidad.
- d) Cumplir responsablemente con la jornada laboral contractuada, asistir puntualmente a sus labores docentes,



así como desarrollar las tareas de planeación, investigación y asesoría que le hayan sido asignadas por las instancias institucionales.

Los profesores de Carrera (tiempo completo y medio tiempo) además de la carga académica frente a grupo, deberán cumplir con su jornada complementaria en las actividades académicas como: Asesorías, elaboración de material didáctico, participar en el diseño y desarrollo de proyectos de investigación de su área académica o de otra índole institucional.

- e) Dar a conocer al inicio del curso una panorámica general del programa, sus objetivos y expectativas; dinámica de trabajo, criterios de evaluación, acreditación y promoción en el curso, así como criterios de disciplina conductual, de actitudes, y de trabajo.
- f) Asistir a las reuniones de academia, de asamblea académica o de cualquier otra instancia académica y/o administrativa que haya sido convocado.
- g) Notificar a los alumnos con anticipación, mínimo 4 días hábiles, sobre la fecha y hora de aplicación de examen teórico, respetando el derecho que poseen los alumnos de realizar sólo un examen por día.
- h) Someterse, bajo criterios establecidos, a los procesos de evaluación que se implemente institucionalmente, y acreditar una formación pedagógico-didáctica, que garantice un correcto desempeño docente y dé cuenta del dominio de

- los conocimientos teórico-metodológicos necesarios para la investigación, así como el dominio de los contenidos de la asignatura o área que el maestro imparta.
- i) Preparar, impartir y evaluar los cursos académicos respectivos con la debida responsabilidad, honestidad y rigurosidad que esto implica, respetando el contenido, la orientación y profundidad que establezca el Plan de Estudios vigente.
 - j) Ejecutar el pase de lista de asistencia a los alumnos en las horas-clase asignadas y reportar al coordinador administrativo el porcentaje de asistencia y/o faltas en la unidad o en el semestre conjuntamente con la lista de calificaciones de exámenes parciales u ordinarios según el caso.
 - k) Impulsar prácticas pedagógicas innovadoras que, acordes a los objetivos institucionales, fomenten la construcción de aprendizajes significativos en el educando.
 - l) Rendir un informe bimensual que precise los avances cuantitativos y cualitativos programáticos; presentando los resultados de la evaluación y un registro permanente y detallado de sus respectivos grupos, donde figuren las problemáticas o situaciones significativas presentadas en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje de cada curso impartido.
 - m) Cumplir en tiempo y forma con las tareas administrativas que se deriven de su actividad docente y de áreas de apoyo académico y/o investigativa; como lo es el llenado y



- entrega de actas, boletas y demás documentación que requiera la administración de la escuela, así como el reporte oportuno, a quien corresponda, sobre anomalías de cualquier índole, detectadas en los grupos escolares.
- n) Entregar las actas de calificación finales y las listas de calificaciones parciales a más tardar 5 días hábiles después de la aplicación del examen respectivo.
 - ñ) Participar en la implementación de medidas que mejoren y enriquezcan la disciplina escolar, el cuidado de las instalaciones y el patrimonio universitario.
 - o) Fomentar los valores cívicos, éticos y morales en los estudiantes y, en general, entre todos los universitarios.
 - p) Participar en las jornadas académicas, culturales, deportivas y sociales que tiendan a fortalecer lazos de solidaridad entre los universitarios y su entorno y al mismo tiempo intercambiar y recrear nuestro acervo cultural, resignificando los espacios de esparcimiento y cultura que se poseen.
 - q) Impulsar las actividades de difusión y extensión entre los estudiantes del bachillerato a partir de los contenidos programáticos.
 - r) Evitar la ejecución de actos que dañen o denigren moral y académicamente a los miembros de la comunidad académica y a la Institución.

CAPITULO XIV DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 48.- El coordinador administrativo será nombrado por el director de la escuela y sancionado por el H. Consejo Técnico.

Es el responsable de señalar y vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal administrativo y de intendencia.

Asimismo, vigilará el cumplimiento puntual de las actividades administrativas que correspondan al personal docente y que deriven de sus funciones académicas, así como la observancia de la disciplina del alumno en los términos establecidos en el presente reglamento y demás legislación universitaria vigente.

ARTICULO 49.- Para ser coordinador administrativo se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida solvencia moral y profesional académica.
- b) Tener título profesional equivalente a la licenciatura universitaria o normal superior.
- c) Ser profesor o investigador de base en la escuela respectiva y con una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años de servicio al día de su designación.
- d) Presentar un programa de trabajo y un reglamento interno que precise: funciones, derechos, obligaciones y sanciones;



a partir de los cuales se aspire a dar impulso y concreción a los objetivos curriculares del bachillerato, de manera gradual o integral.

- e) No tener empleo fijo fuera de la institución el tiempo que dure su gestión.
- f) Los demás requisitos de orden académico que acuerde el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 50.- El coordinador administrativo tendrá a su cargo y bajo la responsabilidad del director, las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la prestación de los servicios administrativos, asistencia, registro escolar, secretarial, intendencia, mantenimiento, transporte y vigilancia, asignando y vigilando el cumplimiento de tareas y horarios.
- b) Discutir y analizar el programa de trabajo y reglamento interno anual conjuntamente con la dirección de la escuela, quien los remitirá al H. Consejo Técnico para su discusión y aprobación.
- c) Informar al H. Consejo Técnico, en base a los lineamientos establecidos por la dirección de la escuela, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos semestralmente.
- d) Asesorar al personal y alumnos de la escuela en la realización

de los trámites que deba efectuar para regularizar y/o comprobar su situación escolar o laboral, según corresponda.

- e) Expedir las constancias de estudio que soliciten los alumnos, llevar el control de calificaciones e informar semestralmente de éstas a los alumnos y/o padres de familia.
- f) Presentar, semanas antes del inicio escolar, a la dirección de la escuela los informes de necesidades materiales, y posteriormente cada trimestre, o cuando la necesidad o circunstancias lo apremien.
- g) Supervisar el correcto y oportuno procesamiento de la información del control escolar, la recepción de la documentación y entrega de originales a los interesados.
- h) Reportar oportunamente las violaciones que se hagan al reglamento interno del personal bajo su responsabilidad, para que se proceda conforme lo establecido por las instancias correspondientes.
- i) Notificar oportunamente al personal afectado, sobre reporte de inasistencias, antes de dar trámite al descuento por ese concepto, para que el implicado pueda hacer las aclaraciones pertinentes. Una vez que fenezcan los plazos establecidos para tal efecto, el coordinador administrativo procederá a tramitar los descuentos correspondiente por concepto de inasistencias.
- j) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.



CAPITULO XV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO E INTENDENCIA

ARTICULO 51.- El personal administrativo y de intendencia en las escuelas preparatorias de la UAS, estará a cargo del coordinador administrativo y bajo la autoridad del director de la escuela, se regirá por lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo, el reglamento general interno del personal administrativo y de Intendencia y por lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 52.- El personal administrativo y de intendencia que labore en las escuelas preparatorias de la institución tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir la remuneración y demás prestaciones correspondientes de acuerdo a la categoría y nivel que rige con base en el tabulador vigente y lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Contar con las condiciones materiales mínimamente, así como equipo e instrumentos de trabajo que requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.
- c) Realizar sus funciones en condiciones de seguridad y armonía entre sus compañeros.
- d) Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de conformidad con lo que establezca la legislación universitaria.

- e) Disfrutar de los permisos, licencias, vacaciones, días de descanso, de conformidad con las disposiciones contractuales.
- f) Ser notificados de las resoluciones que afecten su situación laboral en la Institución para poder hacer las aclaraciones pertinentes en tiempo y forma.
- g) Percibir por concepto de horas extras, la remuneración correspondiente.
- h) Gozar de becas en los términos que señale el reglamento respectivo.
- i) Asistir a eventos de carácter sindical cuando sea nombrado para tales efectos por su centro de trabajo.
- j) Participar en los eventos deportivos que realice la Universidad.
- k) Asistir a cursos de capacitación y actualización que se realicen para el personal administrativo y de intendencia.
- l) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza y que no contravengan lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el presente reglamento y demás legislación universitaria vigente.

ARTICULO 53.- Son obligaciones del personal administrativo y de intendencia las siguientes:



- a) Ejecutar el trabajo con la responsabilidad, honestidad, intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenido en su nombramiento.
- b) No incurrir en faltas de probidad y honradez, ni cometer actos de violencia ni de maltrato o trato descortés en contra del personal directivo o funcionarios de la UAS, sus compañeros de trabajo, subalternos y alumnos.
- c) Guardar reserva de los asuntos que se observen con motivo de trabajo desempeñado cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.
- d) Comunicar a los representantes de la institución las deficiencias, desperfectos o anomalías que se observen en maquinaria, mobiliario, instrumentos de trabajo y demás enseres, a fin de que se subsanen para evitar daños y perjuicios tanto a los intereses de la institución, la vida de sus compañeros y comunidad en general.
- e) Someterse a los reconocimientos médicos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Trabajo.
- f) Asistir puntualmente a sus labores.
- g) Cumplir con la jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo Vigente.
- h) Propiciar la participación en las jornadas que tiendan a mejorar las condiciones materiales de su centro de trabajo.
- i) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza

y que no contravengan lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente reglamento y demás legislación universitaria vigente.

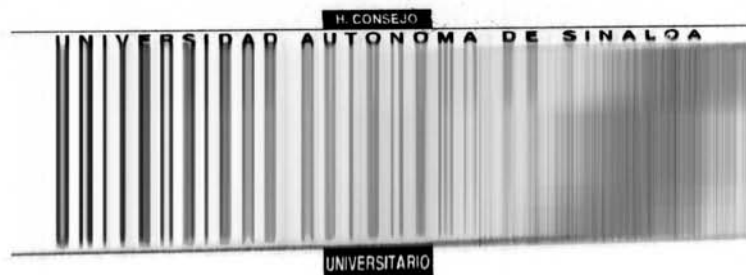
CAPITULO XVI DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 54.- Para ser alumnos de las Escuelas Preparatorias de la UAS, se deberá cubrir satisfactoriamente los requisitos que para ello establece en su convocatoria la Dirección de Servicios Escolares y el reglamento respectivo.

ARTICULO 55.- Serán alumnos ordinarios todos aquellos que se inscriban con la finalidad de cursar el plan y programas de estudio vigente del sistema de escuelas preparatorias de la UAS y que cumplan cabalmente con el presente reglamento y demás legislación universitaria vigente.

ARTICULO 56.- Los alumnos del Sistema de Escuelas Preparatorias de la UAS tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la impartición de las cátedras conforme las orientaciones, contenidos y profundidad que establecen los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario.
- b) Exigir la máxima calidad en la enseñanza de sus profesores.
- c) Solicitar ante el coordinador académico de la escuela la impartición de cursos de superación para elevar los índices de aprovechamiento.



- d) Recibir asesoramiento académico en todos y cada una de las áreas que así lo requiera, con la finalidad de coadyuvar en la solución de los problemas y dudas que surjan en el grupo académico.
- e) Exigir la puntual asistencia de las autoridades, personal académico, administrativo y de intendencia.
- f) Para el caso de los alumnos que hayan cursado y concluido regularmente en tiempo y forma los programas del plan de estudios del bachillerato y hayan cumplido y observado lo establecido en el presente reglamento y demás legislación universitaria vigente, tendrán derecho a que la institución les expida, previa solicitud ante la instancia correspondiente, su certificado de estudios en un plazo no mayor de veinte días después de concluido el calendario escolar.
- g) Solicitar al H. Consejo Técnico se investiguen los casos de los maestros que incurran en incumplimiento en sus labores docentes y que transgredan la ética profesional así como normas disciplinarias y estatutarias establecidas, para que se proceda conforme a derecho.
- h) Solicitar que se cumpla con las sanciones para el personal académico, administrativo y de intendencia, cuando éstos hayan incurrido en faltas graves, que atenten contra la integridad de la comunidad y de la institución, previa resolución de las instancias competentes.
- i) Elegir y ser electo para cargos de consejeros universitarios y consejeros técnicos. Así como participar en las

- auscultaciones para el nombramiento de la sociedad de alumnos, director y rector de la Universidad.
- j) Expresar y sustentar en la escuela, y por ende en la Institución, sus ideas, sin entorpecer sus labores académicas, sobre todo en los asuntos que a la Institución conciernen, así como todos aquéllos que afecten la sociedad en sus aspectos económico, político y social.
 - k) Poder contar con los programas de estudio al inicio de cada semestre (mínimamente un juego por grupo escolar).
 - l) Conocer fecha y hora con cuatro días hábiles de anticipación a la presentación de los exámenes respectivos, debiendo presentar como máximo sólo un examen por día, si fuese el caso.
 - m) Recibir por conducto de sus profesores las calificaciones y exámenes correspondientes, dentro de los cuatro días siguientes posteriores a la fecha establecida para concluir el proceso de evaluación de la etapa respectiva de los cursos programáticos.
 - n) Solicitar revisión de examen o criterios del proceso de evaluación en los casos que se considere necesarios, en primer término al profesor, después a la academia y al H. Consejo Técnico en un período que no exceda de cinco días hábiles después de que conozca los resultados de su evaluación.
 - ñ) Solicitar la revisión de su kárdex cuando sea necesario.



- o) Contar con un asesor titular, propuesto por el grupo y aprobado por el coordinador académico, quién se encargará de supervisar y vigilar las problemáticas y dudas que surjan en el grupo.
- p) Recibir reconocimiento al mérito académico, deportivo, cultural y/o de servicio, los grupos académicos y estudiantes que sobresalgan en esos ámbitos.
- q) Recibir orientación educativa que le permita desarrollar con éxito sus actividades escolares, su vida individual y las relaciones sociales con sus compañeros de grupo, escuela y fuera de ella.
- r) Promover actividades sociales que permitan estrechar los lazos de unidad entre sus compañeros y maestros.
- s) Solicitar el otorgamiento de beca cuando se haga merecedor de ella por su aprovechamiento académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para ello se establezcan.
- t) Recibir y gozar de la enseñanza artística y estética de sus manifestaciones y su práctica.
- u) Recibir la instrucción en algún deporte.
- v) Elegir padrinos de generación para la ceremonia de graduación a personas de la comunidad universitaria o de su contexto social que posean reconocida solvencia moral.

- w) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza y que acuerde el H. Consejo Técnico y/o H. Consejo Universitario.

ARTICULO 57.- Los alumnos del sistema de escuelas preparatorias de la UAS, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, Estatuto General, reglamentos especiales, acuerdos del H. Consejo Universitario y H. Consejo Técnico y el presente reglamento, así como los deberes que como alumnos le sean señalados por la legislación universitaria vigente.
- b) Cumplir y ejecutar con responsabilidad, honestidad y esmero con los trabajos académicos, prácticas de laboratorio y demás actividades que se les encomiende, emanadas de la práctica educativa.
- c) Respetar y hacer cumplir los acuerdos emanados de los órganos de cogobierno y demás instancias legislativas de la Universidad.
- d) Impulsar todas aquellas iniciativas que tiendan a elevar el nivel académico y cultural de su escuela.
- e) Presentar los exámenes correspondientes de las diferentes asignaturas, observando responsabilidad, disciplina y honestidad en su ejecución.
- f) Asistir puntualmente y en forma regular a clases y cumplir estrictamente lo dispuesto en el reglamento disciplinario

vigente.

- g) El uso obligatorio del uniforme oficial de la UAS e identificación personal (gafete), serán definidos en el reglamento interno de cada escuela.
- h) Prestigiar, defender y respetar la autonomía universitaria, así como a la escuela o institución a través de conductas y actitudes en su accionar cotidiano, acorde a los principios institucionales.
- i) Realizar campañas permanentes tendientes a preservar y conservar en el patrimonio universitario.
- j) Prestar o cumplir con las horas continuas de Servicio Social, en los términos establecidos en el reglamento respectivo.
- k) Asistir y acreditar orientación educativa de acuerdo a los criterios establecidos en el programa y reglamento de esta área.
- l) Conmemorar los días festivos que marca el calendario escolar de la Universidad, con actividades de carácter académico, deportivo y cultural que fortalezcan los principios universitarios.
- m) Denunciar todos los actos de corrupción y/o soborno académico en que incurran autoridades, maestros, administrativos, compañeros y demás personal de la escuela.

- n) Participar en todas aquellas jornadas que tiendan a defender la autonomía universitaria y el financiamiento para la academia.
- ñ) Pagar y conservar los recibos de pago por concepto de inscripción, exámenes y demás cuotas escolares.
- o) Entregar toda aquella documentación de carácter escolar que le sea solicitada en forma y tiempo.
- p) Observar trato verbal e interpersonal respetuoso y cordial, hacia sus profesores, compañeros y demás personal de su escuela, que fomente lazos de cooperación, solidaridad y compañerismo.
- q) Preservar en buen estado el mobiliario y/o instalaciones de su escuela, evitando rayar butacas, paredes, quebrar vidrios de ventanas, destrozarse butacas, abanicos, y pizarrones y demás bienes del patrimonio universitario.
- r) Señalar todos los actos delictivos que se susciten dentro de la escuela y que vaya en perjuicio de sus autoridades, maestros, alumnos y patrimonio de la institución.
- s) Cumplir en tiempo y forma correctamente las tareas, actividades y trabajos académicos que correspondan a las asignaturas y/o áreas que cursa.
- t) Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza o que acuerde el H. Consejo Universitario, el H. Consejo Técnico y el Consejo Académico de la escuela.



ARTICULO 58.-Todos los derechos y obligaciones señalados anteriormente y demás que procedan, deberán ser observados y cumplidos con responsabilidad por la comunidad estudiantil de la escuela.

CAPITULO XVII DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 59.-Son causas de responsabilidad para todos los miembros del sistema de escuelas preparatorias de la UAS:

- a) Desarrollar actividades que atenten contra los fines de la Universidad, explícitos en el currículum del bachillerato y demás legislación universitaria vigente.
- b) El empleo de los bienes que constituyan el patrimonio universitario en usos o fines distintos a aquéllos a que están destinados.
- c) La falsificación de documentos de cualquier especie que sirva para acreditar estudios y el uso, aprovechamiento o aceptación dolosa de los mismos.
- d) La acción en público de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- e) La acción de actos que dañen los bienes que integran el patrimonio de la universidad y los que sin justificación alguna o ilegalmente interrumpa su vida académica y/o administrativa.

- f) Participar en actividades tendientes a desconocer, suplantar o modificar instancias administrativas alterando los procedimientos previstos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, en el presente reglamento y demás legislación universitaria vigente.
- g) Realizar actos en las instalaciones universitarias que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, así como la celebración de cualquier tipo de festejos que entorpezca las labores académicas y/o administrativas, y que deterioren la imagen y el patrimonio institucional.
- h) Portar armas de cualquier tipo en el interior de la Universidad, salvo el personal de vigilancia previamente autorizado y en este caso sólo podrán hacerlo durante su jornada de trabajo.
- i) Introducir o consumir bebidas alcohólicas y embriagantes, estupefacientes y psicotrópicos o sustancias similares en las instalaciones de la UAS, excepto en este último caso cuando sea por prescripción médica y previo aviso al titular de la dependencia correspondiente.
- j) La agresión física y/u ofensa verbal.
- k) Por acoso y/o abuso sexual, chantaje y tráfico de calificaciones.
- l) Por la extralimitación de funciones, abuso de poder, que dañen la integridad moral y/o física y social de los miembros de la comunidad universitaria.



- m) El desacato a los criterios normativos de la Institución.
- n) Las demás que entorpezcan el buen funcionamiento de la Institución o las que considere como tales el H. Consejo Universitario o las autoridades escolares.

ARTICULO 60.- Las sanciones que deberán de imponerse, por las instancias correspondientes, según sea el caso, son las siguientes:

- a) Cuando las autoridades universitarias, personal académico, administrativo o de intendencia hayan violado cualquier disposición establecida en el presente reglamento, deberán ser amonestados previo acuerdo del H. Consejo Técnico según lo amerite el caso, de la siguiente manera:
 - 1 Restitución del daño cometido. Esta será la primer sanción a implementar, independientemente del resto de sanciones a que se haga acreedor.
 - 2 Amonestación privada por escrito por el director con notificación para la delegación sindical.
 - 3 Descuentos por retardos o inasistencias.
 - 4 Suspensión temporal sin goce de salario.
 - 5 Separación o remoción de su cargo.
 - 6 Rescisión de contrato y despido definitivo de la Institución, sin responsabilidad para ésta, quedando

anulada la posibilidad de ser contratado de nuevo para prestar sus servicios en cualquier otra dependencia o instancia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

7 Demanda penal o judicial por parte de la Institución.

b) A los alumnos.

Cuando éstos transgredan cualquier disposición establecida en el presente reglamento, las sanciones, según sea el caso, serán de la siguiente manera:

- 1 Restitución del daño cometido. Esta sanción se considerará en los mismos términos en que está planteada en el apartado anterior (a).
- 2 Amonestación privada por escrito por la dirección de la escuela, con notificación para los padres de familia del implicado, para el departamento de orientación educativa; coordinación académica; para el Consejo Técnico y para la coordinación general de zona.
- 3 Suspensión temporal de 8 días hasta por un año.
- 4 Nulificación de estudios acreditados fraudulentamente, por chantaje o tráfico de calificaciones.
- 5 Cancelación de la matrícula.



6 Expulsión definitiva del plantel y del sistema de escuelas preparatorias de la UAS.

7 Demanda penal o judicial por parte de la Institución según sea el caso del delito cometido.

ARTICULO 61.-Los directores de escuela podrán imponer como sanciones a los alumnos: la amonestación privada o pública, la restitución del daño cometido, las suspensiones temporales. El resto de sanciones tendrán que ser dictaminadas por el H. Consejo Técnico de la escuela.

ARTICULO 62.-La Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario sancionará los acuerdos del H. Consejo Técnico en relación al artículo 60 incisos a) y b) del presente reglamento.

ARTICULO 63.-Siempre que se trate de imponer alguna sanción se oirá al inculcado en defensa y sólo que se niegue a comparecer, previa notificación personal, se le podrá juzgar sin audiencia, en un lapso que no exceda de las 24 horas hábiles posteriores a la notificación.

ARTICULO 64.-Las resoluciones de los directores de escuelas y H. Consejo Técnico que impongan alguna sanción, son revisables a petición de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario y sólo se podrá modificar un acuerdo de aquéllas instancias con la aprobación del 80% de los votos de los H. Consejeros Universitarios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO SEGUNDO.- Las actividades de orientación educativa, servicio social, deportivas, estéticas y de extensión de la cultura y los servicios se regirán por los acuerdos y lineamientos generales que se tomen en los Foros Estatales de las Escuelas Preparatorias que organice la DGEP, previa ratificación de los mismos por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO TERCERO.- El H. Consejo Universitario instrumentará mecanismos que permitan una mayor vinculación de los entrenadores deportivos con el sistema de escuelas preparatorias. Asimismo definirá las atribuciones y responsabilidades que este sector tiene con las escuelas preparatorias.

ARTICULO CUARTO.- Las atribuciones y responsabilidades de los encargados del control escolar de las escuelas preparatorias, estarán contenidas en el reglamento interior de las escuelas, atendiendo a los lineamientos de orden general que sobre este aspecto acuerde el H. Consejo Universitario para la Dirección de Servicios Escolares.



ARTICULO QUINTO.- Los conflictos que surjan de la interpretación del presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario Paritario.

Es aprobado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sin., en sesión celebrada por el H. CONSEJO UNIVERSITARIO el día 14 de Julio de 1995.

M.C. RUBEN ROCHA MOYA
RECTOR

M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
H. CONSEJO UNIVERSITARIO



M.C. RUBEN ROCHA MOYA
Rector y Presidente del H. Consejo
Universitario

M.C. JORGE LUIS GUEVARA REYNAGA
Secretario General y Secretario del H.
Consejo Universitario